

ACUERDO DE CONCEJO Nº ○ ¥6 -2021-MDCC

Cerro Colorado, 13 de diciembre del 2021.

VISTOS:

El Concejo de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado en Sesión Ordinaria N° 23-2021 de fecha 10 de diciembre del 2021; el informe N° 279-MDCC-GDS-SGPS-2021 de fecha 11 de noviembre del 2021 de la Sub Gerente de Programas Sociales; informe N° 606-2021-GDS-MDCC de fecha 15 de noviembre del 2021 de la Gerente de Desarrollo Social; el informe N° 2215-2021-MDCC/SGL de fecha 23 de noviembre del 2021 del Sub Gerente de Logística y Abastecimientos; el informe legal N° 256-2021-SGALA-GAJ/MDCC de fecha 03 de diciembre del 2021 del encargado de la Sub Gerencia de Asuntos Legales Administrativos y el proveído N° 823-2021-GAJ-MDCC de fecha 06 de diciembre del 2021 del Gerente de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972 es el gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia y tienen como finalidad la de representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, la contratación directa es un procedimiento de selección de naturaleza excepcional y no competitiva, que solo procede cuando se configura alguna de las causales previstas en el artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

Que, el numeral 27.1 del artículo 27° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado establece: "Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: (...) c) Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones. El numeral 27.2 establece que "Las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, Acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el Reglamento califica como delegable".

Que, el artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D.S. 344-2018-EF establece que "La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27° de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: (...) c) Situación de desabastecimiento: La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes, servicios en general o consultorías solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se justifica en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa".

Que, el artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF establece lo siguiente: "101.1. La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley. 101.2. La resolución del Titular de la Entidad, Acuerdo de Concejo Regional, Acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa. 101.3. Las resoluciones o acuerdos mencionados en el numeral precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda. 101.4. Se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia. En las contrataciones directas no se aplican las contrataciones complementarias. 101.5. En las contrataciones directas por desabastecimiento y emergencia, de ser necesario prestaciones adicionales, se requiere previamente la emisión de un nuevo acuerdo o resolución que las apruebe".

Que, con fecha 26 de julio del 2021 se suscribe el Contrato complementario al Contrato N° 038-2019-MDCC correspondiente a la Licitación Pública N° 02-2019-MDCC "ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LEZ HE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO – AREQUIPA"- ÍTEM I ALIMENTO ENRIQUECIDO LÁCTEO INSTANTÁNEO Y EL ÍTEM II HOJUELAS DE CEREALES (QUINUA, AVENA, KIWICHA) PRECOCIDAS ENRIQUECIDAS CON VITAMINAS Y MINERALES, CON LA EMPRESA PERUANITA E.I.R.L. teniendo como plazo de ejecución de la prestación por 4



DAD DIS

IDAD DIST





meses, correspondiente al reparto del Programo del Vaso de Leche de agosto, septiembre, octubre y noviembre. Asimismo, se suscribió el contrato complementario al Contrato N° 28-2019-DCC correspondiente a la Licitación Pública N° 002-2019-MDCC "ADQUISICION DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO – AREQUIPA"- ITEM III LECHE EVAPORADA ENTERA con la empresa ALIMENTOS TALU S.A.C. teniendo como plazo de ejecución de la prestación por 4 meses, correspondiente al reparto del Programa del Vaso de Leche de agosto, septiembre, octubre y noviembre.

Que, con fecha 30 de junio del 2021 se convocó el procedimiento de selección Licitación Pública N° 005-2021-MDCC — Primera Convocatoria para "ADQUISICION DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO — AREQUIPA" para el ítem I — Alimento Enriquecido Lácteo instantáneo, ítem II — Hojuelas de cereales (quinua, avena, kiwicha) precocidas enriquecidas con vitaminas y minerales y el ÍTEM III — Leche Evaporada entera, el cual fue declarado nulo mediante Resolución de Alcaldía N° 221-2021-MDCC retrotrayéndose el proceso hasta la etapa de convocatoria en mérito a lo indicado por la Dirección de Gestión de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado. Esto ha provocado que el proceso se vuelva a convocar cumpliendo con los procedimientos previos, la fecha del 28 de octubre del 2021 y a pesar que tentativamente se ha consignado como plazo para la buena pro el 07 de diciembre, no se han tomado en cuenta plazos para elevación de los cuestionamientos al pliego de absolución de consultas observaciones e integración de bases, así como plazos de apelación que dilataría el tiempo del procedimiento de selección.

Que, mediante informe N° 279-MCC-GDS-SGPS-2021 de fecha 11 de noviembre del 2021 la Sub Gerente de Programas ociales señala que se requiere de una contratación directa (por desabastecimiento) de los insumos para el Programa de Vaso de ache, a fin de no dejar sin atención a la población beneficiaria como son los niños y niñas menores de 6 años, madres gestantes casos especiales, contando con la opinión favorable de la Sub Gerencia de Logística y de la Gerencia de Asesoría Legal.

Que, mediante informe N° 606-2021-GDS-MDCC de fecha 15 de noviembre del 2021 la Gerente de Desarrollo Social señala que se requiere la compra directa por un periodo de 03 meses (diciembre del 2021, enero y febrero del 2022) para la atención de 6,700 beneficiarios de nuestra jurisdicción, mientras dure el proceso de licitación para el mismo, contando con la opinión favorable de la Sub Gerencia de Logística y de la Gerencia de Asesoría Legal.

Que, el Concejo Municipal, conforme sus atribuciones y luego del debate y deliberación respectiva, por MAYORIA, emite el siguiente:

ACUERDO:

DAD DISTA

DAD DIS

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR la situación de desabastecimiento debidamente comprobada de insumos para el Programa Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

ATÍCULO SEGUNDO: APROBAR la Contratación Directa de 6,700 raciones para los beneficiarios del Programa de Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado por un periodo de tres (03) meses correspondientes a los meses de diciembre del año 2021, enero y febrero del año 2022, por causal de desabastecimiento.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR a la Sub Gerencia de Logística y Abastecimientos, cumpla con el registro y publicación en el SEACE del presente Acuerdo Municipal, así como los informes respectivos conforme a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, dentro del plazo de ley y bajo responsabilidad administrativa.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo y a la Sub Gerencia de Logística y Abastecimientos el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo bajo responsabilidad.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER remitir a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios copia del presente y del expediente administrativo con la finalidad de que se deslinden las responsabilidades administrativas a que hubiere lugar.

ARTICULO SEXTO: ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información la notificación del presente Acuerdo y a la Oficina de Tecnologías de la Información su publicación en el portal web institucional www.mdcc.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

UNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO

M. Gorki Sánchez Huallanco SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO

Abog. Q.F. Benigno Cornejo Valencia

Alcalde

CERRO COLORADO

Rumbo al bicentenario

Gobierno Municipal 2019 - 2022